



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Escuela de Post Grado

Maestría en Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE
REMATE Y RECUPERACIÓN DE DEUDA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PILLCOMARCA – HUÁNUCO, 2015 – 2017.

Para Optar el Grado Académico de :
MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Mención en Derecho Procesal

AUTORA

ORIHUELA YLLATOPA, Ofelia Adelajuana

ASESORA

Mg. ESPINOZA CAÑOLI, Ena Armida

Huánuco - Perú
2019



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las ~~diecinueve~~ horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS, Presidente, Dr. Félix PONCE E INGUNZA, Secretario, y Mg. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 418-2019-D-EPG-UDH**, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve y la aspirante al Grado Académico de Maestra en Derecho Procesal, **Bach. Ofelia Adelajuana ORIHUELA YLLATOPA**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó a la graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE REMATE Y RECUPERACIÓN DE DEUDA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCOMARCA – HUÁNUCO, 2015 - 2017**", para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de Muy bueno con la calificación **cuantitativa** de (en letras) Diecinueve; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, a la graduando **Bach. Ofelia Adelajuana ORIHUELA YLLATOPA**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 20 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE

Dr. Rodolfo José ESPINOZA ZEVALLOS

SECRETARIO

Dr. Félix PONCE E INGUNZA

VOCAL

Mg. Jeremías ROJAS VELÁSQUEZ

DEDICATORIA

Esta investigación, va dedicada primeramente a Dios, por ser el la fuente de inspiración y fuerza para lograr mis anhelos profesionales, como obtener el grado de maestra en Derecho.

A Ofelia y Abby, mis padres, por su amor, enseñanzas y por ser incondicionales en cada etapa de mi vida, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí.

Son los mejores padres.

Finalmente quiero dedicar esta tesis a Niels, por apoyarme cuando más lo necesité, por extenderme su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día y a mis amigos y docentes me apoyaron y motivaron para culminar presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a Dios, porque con sus bendiciones llena mi vida y a mi familia por estar presente en todos mis proyectos.

A la Mg. Ena Armida Espinoza Cañoli, mi asesora de tesis, quien en todo momento me ha guiado para culminar este trabajo de investigación.

A la Universidad de Huánuco, a la Facultad de Derecho, a mis docentes que aportaron con sus valiosos conocimientos en este trabajo de investigación.

ÍNDICE

| | |
|--|------|
| Dedicatoria | II |
| Agradecimiento | III |
| Resumen | VI |
| Abstract | VII |
| Introducción | VIII |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | |
| 1.1. Descripción del problema | 10 |
| 1.2. Formulación del problema | 11 |
| 1.3. Objetivo general | 11 |
| 1.4. Objetivos específicos | 12 |
| 1.5. Justificación de la investigación | 12 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación | 13 |
| 1.7. Viabilidad de la investigación | 14 |
| II. MARCO TEÓRICO | |
| 2.1. Antecedentes de la investigación | 15 |
| 2.2. Bases teóricas | 17 |
| 2.3. Definiciones conceptuales | 37 |
| 2.4. Hipótesis | 38 |
| 2.5. Variables | 39 |
| 2.5.1. Variable 1 | 39 |
| 2.5.2. Variable 2 | 39 |
| 2.6. Operacionalización de variables | 39 |
| III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | |
| 3.1. Tipo de investigación | 40 |
| 3.1.1. Enfoque | 40 |
| 3.1.2. Nivel | 40 |

| | |
|--|----|
| 3.1.3 Diseño | 40 |
| 2.2. Población y muestra | 41 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 42 |
| 3.4. Procesamiento y análisis de la información | 43 |
| IV. RESULTADOS | |
| 4.1. Procesamiento de datos | 44 |
| 4.2. Comprobación de hipótesis | 60 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | |
| 5.1. Contrastación de los resultados | 62 |
| Conclusiones | 65 |
| Recomendaciones | 67 |
| Referencias bibliográficas | 68 |
| Anexos | 74 |

RESUMEN

El objetivo general de la investigación es analizar si la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona de modo significativo con la recuperación de la deuda en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco, 2015 – 2017.

El tipo de investigación es aplicado, con un enfoque cuantitativo, nivel correlacional y diseño no experimental, la muestra utilizada ha estado conformada por casos de ejecución coactiva tramitados en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca, durante los años 2015 al 2017, lo que fueron obtenidos mediante el muestreo probabilístico al azar, (174 del 2015, 290 del 2016 y 309 del 2017) además se contó con los 5 trabajadores de la Oficina de Ejecución Coactiva de la indicada comuna, a quienes se les aplicó los instrumentos de guía de análisis y encuesta; con los resultados obtenidos se comprobó la hipótesis general, pues en efecto la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona significativamente permitiendo la recuperación de la deuda.

Se ha observado que no se han realizado remates y los deudores que han pagado son porcentajes mínimos, además del fraccionamiento de deudas, razón por la cual los montos recuperados son mínimos a diferencia del índice de morosidad; frente a esta situación se requiere una norma jurídica especial que simplifique el procedimiento de ejecución coactiva, pues la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, para casos que devienen del proceso administrativo no resulta lo más adecuado; por ende, es necesario que se cuente con un reglamento propio para su efectivización.

Palabras Clave: deuda, martillero público, negativo, recuperación, remate.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to analyze whether the simplification of the coercive foreclosure proceeding is related to the recovery of the debt, in the District Municipality of Pillcomarca - Huánuco, 2015 - 2017.

The type of research is applied, with a quantitative approach, correlational level and non-experimental design, the sample used has been conformed by cases of coercive execution processed in the District Municipality of Pillcomarca, during the years 2015 to 2017, which were obtained through random probabilistic sampling, also had the 5 workers of the Office of Coercive Execution of the indicated commune, to whom the analysis guide tools and survey were applied ; obtained the results has been verified the general hypothesis, because in fact the simplification of the procedure of coercive enforcement of auction is related to the recovery of the debt in the District Municipality of Pillcomarca - Huánuco, 2015 - 2017.

During the years 2015 to 2017 there have been no auctions, debtors who have paid are minimum percentages, as well as those who have divided their debts, which is why the amounts recovered are minimal; but there are high percentages of delinquencies such as; faced with this situation, a special legal rule is required to simplify the coercive enforcement procedure, and the supplementary application of the Civil Procedure Code, for cases that arise from the administrative process is not the most appropriate; therefore, it is necessary to have an own regulation for its effectiveness as specified by.

Keywords: debt, public auctioneer, recovery, auction, relationship

INTRODUCCIÓN

El tema abordado en la presente tesis es sobre el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes y su relación con la recuperación de la deuda en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca - Huánuco, 2015 – 2017, la investigación es trascendente porque el procedimiento investigado requiere una reforma y modernización, para lograr superar una serie de problemas que se vienen generando en las comunas, entre ellas la del Distrito de Pillco Marca – Huánuco, que imposibilita la recuperación de deuda, pues no existe un reglamento propio, sino que se debe aplicar de modo supletorio el Código Procesal Civil; por otro lado se justifica porque es fundamental que se establezcan criterios y parámetros, para lograr que la recuperación de la deuda sea efectiva, respecto al remate de bienes embargados dentro del procedimiento de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco.

La investigación es importante porque se propone la solución al problema lo que va a beneficiar el proceso de recuperación de deudas en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco.

El desarrollo de la presente tesis, por criterios metodológicos consta de capítulos el primero en el cual se describe, plantea y formula el problema de investigación, objetivos, trascendencia, justificación e importancia, además de viabilidad y limitaciones; en el segundo el marco teórico compuesto por antecedentes, bases teóricas, bases conceptuales, sistema de hipótesis, variables, el tercero que contiene el marco metodológico, el cuarto con los resultados, presentados en tablas, cuadros y análisis, además de la comprobación de las hipótesis específicas; el quinto con la discusión de resultados, que a su vez contiene la comprobación de hipótesis específicas, propuesta de solución del

problema y formulación de nueva hipótesis; seguido se presentan las conclusiones, sugerencias, bibliografía, anexos y matriz de consistencia.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

El procedimiento de cobranza de ejecución coactiva, dentro de las municipalidades, ocasiona una serie de dificultades cuando existen bienes embargados para ser rematados destinados a asegurar la recuperación de deuda que tienen los usuarios con municipalidades, entre ellas, la Municipalidad Distrital de Pillco Marca - Huánuco, estos problemas se originan porque no existe un reglamento propio, pues se debe aplicar e modo supletorio el Código Procesal Civil, en tal sentido se observa que acuerdo a la normativa, dicho remate es realizado por martillero público, pero cuando la cantidad adeudada es mínima, resulta materialmente imposible que un martillero deba trasladarse a esta ciudad, pues el porcentaje que debe cobrar no justifica su presencia, por este motivo los remates no se llevan a cabo, generando gastos adicionales a la deuda, que no puede ser recuperada, por otro lado los bienes embargados, son depositados en ambientes de la municipalidad a la espera de un remate que no se lleva a cabo, los mismos que se deterioran y quitan espacio, por ende se requiere una normativa que agilice el trámite del remate.

Frente a esta situación se observó que muchos de los obligados no cancelan o fraccionan el pago de la deuda, por ende, al iniciarse el proceso de ejecución coactiva, por parte de la Municipalidad, deviene en gasto de dinero, tiempo y esfuerzo, pues se embargan bienes que no podrán ser rematados, generando problemas para la comuna distrital, quien no ve satisfecha su deuda, por otro lado los bienes embargados se deterioran,

generando problemas de espacio y de garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación, que requiere de solución, siendo así surgen las siguientes interrogantes:

1.2 Formulación del problema

Problema general

PG. ¿De qué manera la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017?

Problemas específicos

PE1. ¿Cómo se relaciona el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por ejecutor coactivo con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017?

PE2. ¿Cómo se relaciona el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017?

1.3 Objetivo general

OG. Analizar el modo en que la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca– Huánuco, 2015 – 2017.

1.4. Objetivos específicos

OE1. Determinar la relación que existe entre el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por ejecutor coactivo con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017

OE2. Establecer la relación que existe entre el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017

1.5. Justificación de la investigación

Esta tesis es trascendente porque el procedimiento de ejecución coactiva de remate, sobre todo en las municipalidades, requiere una reforma y modernización, a efectos de eliminar la cadena de dificultades que se vienen generando en las comunas, entre ellas la del Distrito de Pillco Marca – Huánuco, que imposibilita el recobro de deuda, pues no existe un reglamento propio, sino que se tiene que aplicar de modo supletorio el Código Procesal Civil, motivo por el cual esta investigación va a proponer una solución al problema, en la medida que va a favorecer a la municipalidad antes indicada, que es mi centro de labores.

La investigación se justifica porque existe el requerimiento de establecer criterios y parámetros, que permitan la efectivización de la observancia de obligaciones, es decir lograr la recuperación de deuda, respecto al remate de bienes embargados dentro del procedimiento de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca - Huánuco, pues por las falencias en la normativa, y la aplicación supletoria del proceso

civil, tales remates no se llevan a cabo, por ende, se genera un problema en la recuperación de deudas que requiere de una solución.

Esta investigación es significativa puesto que, de modo objetivo se ha podido observar la realidad que atraviesan las municipalidades, en especial la Municipalidad Distrital de Pillcomarca, que por la normatividad vigente, respecto a los procedimientos de remate en ejecución coactiva, surge una cadena de dificultades en la recuperación de la deuda, generando además gastos en tiempo, dinero y esfuerzo en la entidad de gobierno local, las conclusiones de la tesis plantea la solución del problema lo que va repercutir en beneficio de la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco.

1.6. Limitaciones de la investigación

La tesis tiene repercusión nacional porque el problema que se analiza viene sucediendo en muchos municipios, pero por razones económicas, se va a limitar en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco, lugar donde la tesista trabaja; el mismo que fue el laboratorio donde se obtuvo la información necesaria para el desarrollo de la investigación.

Otra de limitación corresponde al factor económico, pues la tesista no cuenta con beca ni subvención de entidad pública ni privada, por ende, los costos de la tesis fueron asumidos en forma personal; otra de las limitaciones es la escasa bibliografía, pues no existen muchas investigaciones al respecto.

1.7. Viabilidad de la investigación

La tesis es viable porque la tesista labora como ejecutora coactiva, en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca - Huánuco por que se tuvo acceso a casos de ejecución coactiva que serán analizadas, además de las personas que fueron encuestadas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel regional. No se han encontrado tesis ni trabajos de investigación a nivel de pregrado ni postgrado en la Universidad de Huánuco ni en la Universidad Hermilio Valdizán.

A nivel nacional. Se han hallado los siguientes trabajos de investigación.

Ramos Arisaca, Karín, (2015). Procedimiento de cobranza coactiva y su relación con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes de la Región Puno, periodo 2012 – 2014. Tesis para optar por el grado de magíster en contabilidad y administración, por la Universidad Nacional de Puno, el autor de la tesis concluye que: el proceso de recuperación tributaria por actividad coactiva no es óptima, sólo regular, razón por la cual se requiere mejorar el sistema normativo que viabilice la recaudación adecuada de la deuda tributaria, por ende, el procedimiento de cobranza coactiva tiene que ser flexible, mediante metas y estrategias definidas, se requiere además un adecuado soporte informático que efectivice la recuperación.

Flores Pacherras, Maritza Esther, (2016). Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES en el Distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, Lima 2011 – 2012. Tesis para la obtención del grado de magíster en contabilidad por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. La autora concluye que: se logró comprobar que las cobranzas coactivas tributarias inciden en la gestión financiera del

consorcio Constructora & Asociados, pues la aplicación de los estados de situación financiera, son importantes para el crecimiento y cumplimiento de metas y objetivos de las MYPES, recomendando que la MYPES reconozcan y apliquen los procedimientos y normas coactivas de cobranza para que cumplan con sus obligaciones.

Huaycha Conde, Carlos. (2015). Deuda tributaria de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las Provincias de Vilcas Huamán y Huanta, 2012 – 2014. Tesis para optar el título de contador por la Universidad de Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. En esta tesis el autor concluye que: las deudas tributarias de los entes de gobierno local ocasiona dificultades en los presupuestos de las mismas, por ende, es imposible cumplir con las metas programadas anualmente, razón por la cual se debe mejorar el espíritu de las entidades locales de cumplir con sus obligaciones de modo oportuno y no esperar a pasar a cobranza coactiva.

Chávez Rojas, Ricardo Alberto. (2017). La determinación de la responsabilidad civil del auxiliar coactivo dentro del procedimiento de ejecución coactiva. Tesis para la obtención del grado de maestro en Derecho Administrativo y Constitucional por la Universidad Nacional de Trujillo, el autor concluye que: El procedimiento de ejecución coactiva se tiene que analizar desde dos frentes, el primero faculta a los entes públicos ubicados en la administración central y regional a exigir coactivamente el pago de la deuda o se realice la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer de naturaleza no tributaria, y la segunda permite que el gobierno local realice el cobro de sus acreencias tributarias, mediante la autotutela, pues la ejecución forzosa otorga a la administración pública a hacer realidad la

prestación impuesta en el acto administrativo no aceptada o no cumplida por el administrado; siendo que la responsabilidad del auxiliar coactivo es diferente al del ejecutor coactivo, pues la función es distinta y no puede tener responsabilidad civil que si tiene el ejecutor coactivo.

A nivel internacional. No se han encontrado tesis ni otros trabajos de investigación

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Procedimiento de ejecución coactiva

El procedimiento de ejecución coactiva surge como la materialización de la autotutela que ejerce el Estado, es decir, es el procedimiento legal que utiliza la entidad de la Administración Pública para hacer lograr la efectivización del acto administrativo que dicta frente a los administrados, (García de Enterría, 1996, p.745). Asimismo, el procedimiento de ejecución coactiva es la prerrogativa de ciertas entidades públicas para ejecutar y ejercer el cumplimiento de sus actos propios; es decir, las obligaciones reivindicatorias han de proceder de asuntos relativos a las funciones de cada entidad, fundadas en la afirmación que la norma ha considerado para cada Administración, de acuerdo a un marco jurídico.

2.2.2. Evolución del procedimiento de ejecución coactiva

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva tiene como base inicial el artículo 1347° del Código de Procedimientos Civiles de

1912, norma que, en sus disposiciones finales, instituía que deudas estatales se atesoran conforme a las disposiciones del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil y demás disposiciones, que continuaron rigiendo hasta que se expidió una Ley especial. En 1922 se promulga la Ley N° 4528, que organizó el procedimiento, del mismo a uno especial con facultades para la recaudación de las deudas del Estado, esta norma se perfeccionó por las leyes 6014, 7200, 8614, 10941, 14816, 15746, 16043 y otras. En 1968, el Decreto Ley N° 17355 derogó la Ley Coactiva vigente hasta aquel tiempo e instituyó con exactitud la persona que cumpliría la función de Ejecutor Coactivo.

La creación de la ejecución coactiva en nuestro país, en la fecha está regulada, tanto por el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, como por el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. En cuanto al TUO del Código Tributario, en el Título II del Libro III (artículos 114° al 122°), se regula lo referente al procedimiento de cobranza coactiva de las deudas tributarias - diferentes a las que se hallan permitidas a hacer efectivas los órganos del gobierno central, regional y local, en justicia de las potestades conferidas por las leyes concretas - tema que no se desarrollará en esta oportunidad.

2.2.3. Normatividad del Procedimiento de Ejecución Coactiva. El artículo 1° de la Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165 y la Ley N° 28892, actualmente consolidadas en el TUO de la Ley de

Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que:

“La presente ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que practican los órganos del gobierno central, regional y local, en virtud de las potestades conferidas por las leyes determinadas. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo”. Asimismo, en cuanto a la definición del procedimiento, la citada ley establece en su artículo 2°, inciso e), que es: — El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de deber de materia de ejecución coactiva”.

La Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por las Leyes 28165 y 28892, tiene por objeto establecer el marco legal de los sucesos de ejecución coactiva que conciernen a todas las entidades de la Administración Pública. También, establece el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

2.2.4. Diferencias entre la ejecutividad y la ejecutoriedad de los actos administrativos. La resolución del acto administrativo está referido al atributo de eficacia, obligatoriedad y exigibilidad, así como al deber de acatamiento que todo acto normalmente pronunciado conlleva desde de su comunicación; está vinculada a la eficacia del acto administrativo.

La ejecutoriedad del acto administrativo, en cambio, es una potestad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene correlación inmediata con la eficacia de dicho acto. En tal sentido, faculta a la administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo, sin que sea necesario que el Poder Judicial intervenga, respetando los fines impuestos por mandato legal, así como a esgrimir medios de sujeción para hacer cumplir un acto administrativo y contar con el soporte de la fuerza pública para el cumplimiento de sus actos cuando el administrado incumpla con su obligación y oponga resistencia de hecho.

La ejecutoriedad es el resultado del acto administrativo y su sostén constitucional tiene origen en el numeral 1 del artículo 118º de nuestra Carta Magna, que ordena al Presidente de la República y, por ende, al Poder Ejecutivo y a toda la Administración Pública a —cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales, (Morón, 2005, p. 178).

Empero, como refiere Morón, (2005):

“Dicho mandato constitucional —no alcanza a sostener la ejecutoriedad administrativa, en los términos aprendidos, sino solo la ejecutividad de la voluntad administrativa” (p. 16).

Será la Ley de Desarrollo, es decir la Ley General de Procesos Administrativos, (Ley N° 27444) la disposición que, asentándose en la Constitución, opta por conferir de ejecutoriedad a las órdenes de la Administración. En ese criterio, el artículo 192 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que —Los actos

administrativos poseerán carácter ejecutorio, a menor que la ley expresa diga lo contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

La fundamentación en la necesidad de complacencia de los intereses públicos. Como sabemos, las entidades públicas efectúan funciones y su papel consiste en la tutela de los intereses generales indefectibles para la existencia social, para desempeñar con la misión de perseguir la obtención del interés público la sistematización pública le concede a la Administración un estatus jurídico especial; facultando a ciertas prerrogativas especiales, como la de emitir mandatos o actos administrativos capaces de producir efectos jurídicos que se relacionan directamente en el espacio jurídico del administrado, ya sea creando, otorgando o declarando derechos e imponiendo obligaciones, además, la facultad de imponer o hacer ejecutar por sus propios medios lo ordenado; elementos indispensables para que el procedimiento de cobranza coactiva sea legal; para que un procedimiento de cobranza coactiva sea legal, se necesita tener claro los siguientes elementos:

La ineludible efectividad de notificación legítima del acto administrativo que sirve de título de ejecución.

Que no se halle pendiente de término, el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el obligado dentro del mismo.

Los elementos, para garantizar que se esté ejecutando un acto administrativo firme es el cumplimiento del debido procedimiento administrativo.

El Procedimiento comienza con la comunicación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva número uno, la que contiene una disposición de observancia de una obligación cierta y exigible, dentro del plazo de 7 días hábiles luego de su notificación, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada, si el obligado incumple el pago.

La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, las siguientes precisiones:

- 1) La precisión del lugar y fecha en que se expide.
- 2) El número del mandato dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.
- 3) El nombre y domicilio del obligado.
- 4) La acreditación de la resolución o acto administrativo que ha generado la obligación, válidamente notificada, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días.
- 5) El monto total de la deuda que se cobra, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses, o en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento.
- 6) La base legal en que se sustenta; y,

7) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

La resolución de ejecución coactiva será anexada con la copia de la resolución administrativa generadora de la obligación, debidamente notificada, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días, con su correspondiente constancia de notificación y admisión en la que se plasme la fecha en que se llevó a cabo, además la constancia de haber quedado consentida o causado estado.

2.2.5. Trámite de la cobranza coactiva. El artículo 194º de la Ley N° 27444 certifica a la Administración el derecho de realizar la ejecución forzosa los actos dictados, puede hacer uso de la Ejecución Coactiva, tal como determina el artículo 197º del mismo cuerpo legal, conforme a lo establecido en el artículo 29º del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (TUO de la Ley):

“Inicio del procedimiento, se inicia por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de observancia de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de informado, bajo apercibimiento de dictarse cualquier medida cautelar”

El Procedimiento de Ejecución Coactiva es iniciado por el Ejecutor mediante la comunicación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene mandato de cumplimiento de la obligación exigible forzosamente, dentro del plazo de siete días hábiles bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar, debiendo cumplir la Resolución de Ejecución Coactiva con las exigencias determinadas en el artículo 15º del mismo cuerpo legal. El artículo 82º del Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, CIAT, constituye que: —La Administración tributaria intimará el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos dentro de los plazos señalados por la ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución; es decir, en el Modelo de Código Tributario se propone la facultad de exigir el pago en la vía administrativa (coactiva) de los créditos no cancelados en los plazos de ley por los deudores tributarios, dado que se está registrando que la Administración Tributaria ejercer su autotutela, lo que le consentirá ejercer el cobro de sus créditos.

Es importante destacar que la Resolución de Ejecución Coactiva se limita a exigir al deudor tributario el cumplimiento de una obligación contenida en un valor notificado y no pagado en su oportunidad, motivo por el cual el valor constituye un título de ejecución, como habíamos expresado anteriormente.

Para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo de las obligaciones tributarias, el Ejecutor Coactivo deberá realizar necesariamente un —Examen de Exigibilidad del Valor puesto a

Cobroll, a través del cual se deberá verificar el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 25º del TUO de la Ley, lo que implicará, de un lado, el análisis de los actos emitidos por la Administración Tributaria; es decir, si aquellos siguen los parámetros establecidos en el Código Tributario (análisis de fondo). De otro lado, este examen deberá abarcar la notificación de los actos administrativos realizada por la Administración, para lo cual se ceñirá escrupulosamente a lo previsto en el artículo 104º del Código Tributario (análisis de forma).

Superado este examen de exigibilidad del valor puesto a cobro, corresponde - en buena cuenta - que el Ejecutor Coactivo inicie del procedimiento coactivo. Al respecto, el tributarista argentino Héctor Villegas, (2001) expresa:

“Si el sujeto pasivo no paga a tiempo su obligación, que puede consistir en importes tributarios, pagos a cuenta, anticipos, accesorios, multas ejecutoriadas y sus correspondientes incrementos por actualización monetaria, el Estado tiene derecho a perseguir su cobro por el procedimiento especial de —ejecución fiscal. Es un proceso ejecutivo sucinto, y se asienta en el principio de la legalidad de los actos administrativos. En el régimen nacional y en la generalidad de las provincias, basta la boleta de deuda expedida por la autoridad fiscal para abrir el procedimiento. El juez se circunscribe a valorar si esa cédula de deuda reúne las formas contingentes habilitantes: lugar y fecha de otorgamiento, firma del funcionario competente, indicación del deudor, importe y percepción de la deuda, (p. 372).

Cabe señalar que no en todos los países el cobro coactivo de una deuda tributaria se realiza en la vía administrativa (como en el Perú), sino que dicho trámite constituye un proceso de naturaleza judicial. Así, comentando la legislación argentina, Villegas (2001) explica:

“Tiene el carácter de un proceso jurisdiccional que se desarrolla ante la autoridad judicial, y si bien en algunas provincias existe procedimiento administrativo de ejecución, como Tucumán, La Rioja y Jujuy, compartimos al respecto la idea de que el sistema es —censurable, ya que el poder judicial es una mayor garantía de independencia y en especial en esta materia; además la Administración se constituye en juez y parte”, (p. 376)

La práctica argentina se orienta en un sentido pro judicialista, y siendo que el criterio entre los funcionarios públicos que siempre va hacia la arbitrariedad, la intervención judicial es un límite o freno garantista en el Estado de Derecho, (García, 1985, p. 879).

En nuestro país se ha reconocido la prerrogativa de autotutela de la administración pública que posibilita la ejecución de sus actos administrativos firmes, sin necesidad de ir al Poder Judicial, siendo esta la posición que ha asumido el Centro Interamericano de Administradores Tributarios, cuyo Modelo de Código Tributario dispone en su artículo 125º que:

“El procedimiento de cobro se iniciará mediante providencia informada al adeudado, donde se identificará la deuda pendiente

y se le requerirá para que efectúe su pago con el recargo correspondiente”.

2.2.6. Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva. Se denomina así a la situación en la que se detiene o difiere por una causa o tiempo el procedimiento coactivo, que corresponde a una decisión del ejecutor coactivo que se inicia por suspender la cobranza coactiva mediante una resolución; que es uno de los elementos concretos que forman parte del derecho al debido procedimiento administrativo, y en especial del debido procedimiento coactivo a que alude la última parte del artículo 1º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS-EF.

De modo concreto al iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva de deudas tributarias, la norma dispone que no proceden ni se admiten acciones dilatorias o entorpecedoras del ejecutado, destinadas a suspender o frustrar las acciones de cobranza, ya que es un procedimiento sumarísimo pues el ejecutado contó con todos los medios que le franquea el Código Tributario para realizar la defensa de fondo de los derechos que le pudieran corresponder.

En tal sentido, Villegas (2001) refiere:

“En la ejecución fiscal se prohíbe la discusión de aspectos sustanciales como, por ejemplo, los relativos al origen de la deuda, al examen del fondo de la ley, etc. Esos aspectos sustanciales podrán ser objeto del juicio de repetición. Se trata, la ejecución fiscal, de un procedimiento que tiende a la rápida

percepción de lo adeudado en concepto de tributos. Las leyes tributarias suelen contener disposiciones especiales sobre el juicio de ejecución fiscal, que son modificatorios del trámite general ejecutivo que estipulan los respectivos códigos de procedimientos civiles”, (p. 373).

No obstante, los artículos 16º y 31º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUSEF, regulan el tema de la suspensión del procedimiento, fundamentalmente cuando no se han cumplido los presupuestos necesarios para la existencia de una obligación tributaria exigible o cuando por alguna causal sobreviniente, la Ley considera que se debe paralizar el mismo.

Una mención especial merece el tema del pronunciamiento al que alude el numeral 31.6 del artículo 31º del TUO de la Ley en comento, referente al silencio administrativo positivo, que se presenta en el supuesto que el Ejecutor Coactivo no se pronuncie sobre la solicitud de suspensión del procedimiento presentada por el ejecutado en el término de quince (15) días hábiles, debiendo notificarse la resolución dentro del mismo plazo.

Esta institución constituye una sanción por la demora del Ejecutor al emitir su pronunciamiento, e implica otorgarle un sentido aprobatorio al pedido. Teniendo en cuenta ello, podrían presentarse supuestos en los cuales, el ejecutado haya presentado una solicitud de suspensión que no se sustente en los casos regulados en los artículos 16º y 31º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución

Coactiva – Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS-EF; siendo ello así, frente al riesgo que los ejecutados obtengan derechos que el ordenamiento jurídico no reconoce, el Tribunal Fiscal – con sano criterio - ha declarado que en tales situaciones, la resolución ficta producida vía el silencio administrativo positivo resulta siendo un acto nulo, dado que se ha obtenido en contravención al ordenamiento jurídico, tal como dispone el artículo 10° de la Ley N° 27444.

2.2.7. Ejecución coactiva en los Gobiernos Locales. En el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 se ha definido a la autonomía como:

“El derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, señala que:

“La autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Para Escobar (2010),

“La independencia comunal es una potestad integrada de un conglomerado de facultades y capacidades procedentes de la Constitución Política del Estado y la Ley, los cuales son ejercidas debidamente por la Administración Municipal, dentro los límites de sus secciones territoriales legalmente reconocidas”. (p. 150).

Por su parte Quintana, (1994) explica que:

“La autonomía significa facultad de las comunas para brindarse sus propias normas comunales, optar sus patrimonios y establecer su régimen, prescribir sus convenientes reglas, disponer sus caudales y manejar sus movimientos financieros”, (p. 185).

Y para Rendón Huera, (1985) en su libro Derecho Municipal, dice:

“Nada es más discutido en el campo de la ciencia municipal, que la independencia del municipio”, (p. 132). Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que —la independencia comunal implica la facultad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las comunas, sean estas provinciales o distritales; y que —esta precaución [autonomía municipal] admite a las administraciones locales desempeñarse con completa soltura en los referidos campos; es decir, se garantiza que las comunas locales, en los ámbitos que constitucionalmente le compete, logren desplegar las facultades necesarias que avalen su autogobierno.

Según Quintana Roldán, (1994), se concibe por independencia comunal:

“El derecho de la comuna para que, intrínsecamente de su ámbito de facultades, escoja democráticamente sus autoridades, se entreguen sus propias reglas de armonía colectiva, solucione sin intromisión de otros poderes los contenidos propios de la colectividad; tenga, también con líneas adecuados de tributación y destreza independiente de su caudal; y finalmente, que estos privilegios estén determinadas y resguardadas en el ordenamiento supremo del Estado”. (p. 193).

La escuela del municipalismo más naciente extrae a la independencia en varios apartados, que son, primordialmente los siguientes:

Independencia política. Esto es, la facultad legal de la comuna para conceder libremente sus autoridades adecuadas, cuya misión política no deberá ser interceptada por otros niveles de gobierno.

Autonomía administrativa. Que concebimos como la facultad de la gestión municipal para tramitar y solucionar las cuestiones inherentes de la comunidad, respecto de los servicios oficiales, potestad de policía, y organización interna, sin interferencia de otras autoridades, contando el municipio, además, con facultades normativas para regular estos renglones de la convivencia social.

Autonomía económica. Que es la facultad del gobierno municipal para contar con caudales suficientes procedentes de sectores tributarios exclusivos, así como la independiente administración de sus bienes y la libre disposición de su hacienda, (Quintana, 1994, p. 195).

2.2.8. Medidas Cautelares en el Procedimiento Coactivo. Es oportuno indicar algunos datos sobre la medida cautela, Al respecto, señalaremos la doctrina en la definición tradicional de la medida cautelar como el proceso que, sin ser libre, vale para avalar el buen fin de otro proceso, (Carnelutti, 1973, p. 85); definición que también resulta aplicable a los procedimientos administrativos, como trata el tema las medidas cautelares son acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de pago de la deuda mediante la afectación de uno o varios bienes del obligado, ante casuales hechos de éste que pudieran dificultar su cobranza; son trabadas por el ejecutor coactivo, una vez transcurrido el plazo otorgado en la resolución de ejecución coactiva, (Nima, 2012, p. 207), que tiene una serie de presupuesto que debe advertir el Ejecutor Coactivo para decretar una medida cautelar: Una medida cautelar no puede decretarse de manera inmediata ante la única solicitud del recurrente. Se debe considerar, al menos dos exigencias mínimas, a saber: verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Estos requisitos son considerados básicos, pues la doctrina viene estudiando otros elementos o datos para la configuración de tales medidas, los que no serán desarrollados aquí, al ser bastantes y prudentes los citados, siempre que sean adoptados con la severidad que ello implica, en correspondencia, también, con lo citado por nuestro Código Procesal Civil, como norma rectora en materia procesal civil.

Verosimilitud en el Derecho (fumus bonis iuris) Este es un requisito fundamental para conseguir una medida cautelar e involucra

que quien asevera que concurre un contexto legal susceptible de ser cautelada, debe certificar el aspecto de la petición requerida, a discrepancia de la fallo próspero sobre el fondo, la cual se fundamenta en la convicción de tal pretensión.

El solicitante tiene la obligación de confirmar, sin vigilancia de su contraria, que concurre un alto valor de posibilidad de que el fallo decisorio que se emita oportunamente reconocerá el derecho en el que se funda la pretensión.

Como bien señala Calamandrei, (1945).

“Si para originarse la medida cautelar fuera forzoso un juicio complicado y profundo sobre la presencia del derecho, esto es, sobre el mismo objeto en correspondencia al cual se espera la decisión principal, importaría más esperar esta y no embrollar la causa con una doblez de indagaciones que no tendrían ni siquiera la preeminencia de la prisa, asimismo, y desde el punto de vista opuesto, si solo se requiriera la aseveración de un contexto legal cautelable sin que esta surgiese como muy factible, es decir, sin que consiguiese sensatamente predecir que la decisión primordial será propicio a quienes requieren las medidas cautelares, estas se transformarían en —armas preciosas para el demandante inconsiderado y en herramienta perfecta para el timo, (p. 364)

Peligro en la demora (periculum in mora), Tal como refiere Jové, (1995)

“La constatación de un peligro de daño jurídico, derivado del propio retraso en la administración de justicia, es el cimiento incuestionable de la tutela cautelar”, (p. 57).

Refiere la indicada escritora que esta exigencia se ve conformado por dos elementos: la tardanza en la emisión de un fallo concluyente, y el perjuicio marginal que se origina precisamente a causa de este retraso. Este requisito fundamental está orientado al riesgo de deterioro (peligro procesal) al derecho empleado en la causa legal (o coactivo, como el caso de autos) procedente de la lentitud que obligatoriamente sufre el reconocimiento judicial de un derecho reclamado, (Carreras, 1962, p. 572).

Dicho derecho, ante un peligro apremiante o irreparable, debe ser resguardo de forma inmediata, a fin de impedir que, en caso de lograr un fallo favorable, esta no pueda ser cumplida.

Por su parte, el artículo 611° del Código Procesal Civil (Título IV, Capítulo, Subcapítulo 1) respecto al contenido del fallo cautelar señala:

“El Juez, siempre que de lo expresado y prueba adjunta piense viable el derecho solicitado y necesaria el fallo preventivo por formar riesgo en el retraso del proceso, o por cualquier otro fundamento defendible, establecerá medida cautelar en la forma requerida o la que considere conveniente atendiendo a la naturaleza de la pretensión principal”.

2.2.9. Clases de Medidas Cautelares. Estas medidas cautelares van a ser implementadas en el presunto supuesto que el obligado no cumpla o

realice el pago dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde que fue válidamente notificado con la Resolución de Ejecución Coactiva; igualmente, los Ejecutores Coactivos podrán ejecutar, en calidad de medida cautelar previa, únicamente el embargo en forma de intervención en información, conforme lo establece el numeral 28.1 del artículo 28º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUSEF. Conforme lo dispone el artículo 33º del TUO de la Ley referida, siendo las modalidades de embargo son las siguientes: En forma de Intervención en Recaudación, Información o Administración, forma de Depósito o Secuestro Conservativo en forma de Inscripción, forma de Retención.

2.2.10. Remate. Se denomina remate a la venta forzosa, a la cual se arriba luego de una cadena de trámites o actos procesales que culminan con la enajenación del bien embargado, es decir se produce la transmisión de bienes, no por un acto voluntario del propietario, sino por un tercero (martillero), a favor del adquirente por remate, siendo que el valor de la tasación no es entregado al propietario sino al acreedor, suma de dinero con la cual se va a hacer efectivo el cobro de la deuda, (Mendoza, 2017, p. 394)

El acto de remate es un acto público, que fue debidamente anunciado a la población a efectos que los interesados puedan acudir a dicho acto, constituyéndose como postores, los mismos que pujaran sobre la base de la tasación básica del bien, (Mendoza, 2017, p. 396).

El remate debe entenderse bajo la teoría publicista la cual ha establecido que este acto corresponde a un acto soberano del Estado, representado por el ejecutor coactivo o juez, quien se sustituye al propietario, vendiendo en subasta pública una cadena de bienes, que no son de su propiedad, sino del deudor, venta cuya recaudación es entregada al acreedor para que efectivice el pago de una deuda.

Para que se proceda al remate, es necesario la existencia de una obligación de dar, la misma que es incumplida por el deudor a favor del acreedor, cuyo cumplimiento de pago es asegurado mediante un embargo, mediante el cual la autoridad inmoviliza el bien ya sea dejándolo en poder del mismo deudor, quien se constituye en depositario, o a cargo de un tercer que tiene la condición de depositario, siendo que este cargo lo obliga a cuidar y asegurar la presencia del bien y que éste sea entregado en su oportunidad a la autoridad para su tasación, (Mendoza, 2017, p. 395).

La tasación corresponde a la valoración del bien embargado, tramite al que se arriba luego de iniciada la ejecución forzada, la tasación es elemental y esencial, pues no podrá arribarse a un remate sino se conoce y se informa a la colectividad el valor del bien, pero además es necesario para informar al acreedor si con la venta en remate podrá ser cancelada la obligación de dar, o en su defecto tendrá de embargarse más bienes del deudor.

Para determinar el valor del bien embargado, no se nombra a peritos valorizadores, previamente adscritos como tales en el Poder Judicial, es decir personas independientes, sino que en el caso de las

ejecuciones coactivas, es la autoridad quien nombra como perito a quien ejerce la administración de la misma dependencia por ende se afecta la independencia, pues es obvio que la entidad pública tiene interés en el resultado, razón por la cual es subjetivo y por ende arbitrario.

Una vez valorado el bien se convoca a remate, para tal efecto se nombra al martillero público además de establecer el lugar, fecha y hora del remate, para tal efecto se toma como norma supletoria al Código Procesal Civil, debiendo publicarse la convocatoria al remate para que los interesados tengan pleno conocimiento de tal acto.

Para que se efectivice el acto de remate por parte del martillero público, quienes le interese ser postores, antes del acto de remate deben apersonarse como tales y pagar el diez por ciento el valor de la tasación, sino no hubiera postores se declara desierto y se convoca a nueva fecha a pedido del titular.

El deudor o ejecutado en este caso no podrá ser postor del embargo lo que es lógico pues de contrario debió entonces pagar la deuda que generó la ejecución coactiva, el remate se deja constancia en acta así como del postor ganador.

23. Definiciones conceptuales

Deuda. Hace referencia a la obligación que tiene una persona natural o jurídica con otra, la misma que debe ser cumplida en el plazo, forma y condición pactada, y ante su negativa el acreedor puede ejecutar hasta su cumplimiento.

Distrital. División territorial tanto administrativa como jurídica de una parte de la población.

Huánuco. Región peruana, situada en centro norte geográfico, es el ingreso a la Amazonía peruana

Martillero Público. Profesional adscrito al Ministerio de Justicia, que se encarga de ejecutar los remates judiciales y / o administrativos a nivel nacional, quien no es parte en el proceso, no cumple función jurisdiccional, además recibe una comisión porcentual al valor del remate.

Negativo. Hace referencia a la carencia o falta de elementos, objetivos o de efectos en sentido contrario a lo que realmente se esperaba como expectativa.

Recuperación. Referido al verbo recuperar, que se entiende a volver a tener o adquirir lo que se había acabado o perdido.

Relación. Vínculo establecido o regulado de manera legal, entre dos o más sujetos, objetivos o hechos, que genera una serie de efectos jurídicos.

Remate. Venta pública, en subasta al mejor postor, de acuerdo al precio ofrecido, de un bien mueble o inmueble, que se realiza en sede judicial o coactiva para efectuar el pago de una obligación de dar, hacer o no hacer.

24. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

HG. La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona de modo significativo permitiendo la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco, 2015 – 2017.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por el ejecutor coactivo se relaciona significativamente con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco, 2015 - 2017

HE2. La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados se relaciona significativamente logrando la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco, 2015 – 2017

25. Variables

2.5.1 Variable 1

V1. Procedimiento de remate de ejecución coactiva

2.5.2 Variable 2

V2. Recuperación de la deuda

26. Operacionalización de variables

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|---|
| VARIABLE 1: Simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate | Encargado del remate Depósito de bienes embargados | Martillero Ejecutor coactivo Lugar Situación de los bienes |
| VARIABLE 2: Recuperación de la deuda | Efectividad Eficacia | Se recupera No se recupera Metas de recuperación Castigo de deudas |

III. METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

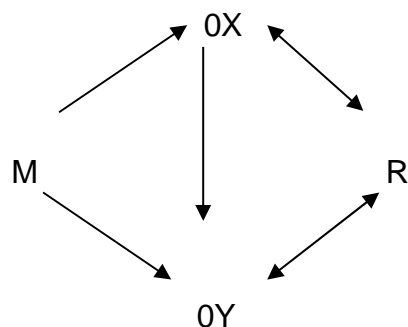
. Por su orientación la presente investigación es aplicada, porque está orientada a solucionar problemas de carácter institucional relacionado con la recuperación de deudas tributaria a nivel de la Municipalidad Distrital de Pillcomarca, (Hernández S. 2014, p. 37)

3.1.1. Enfoque. El enfoque de la presente investigación es cuantitativo, porque se han medido las variables para contrastar las hipótesis planteadas, (Cazau, 2006, p. 121)

3.1.2. Nivel Se caracteriza la investigación por ser correlacional, a través de sus variables e indicadores, (Cazau, 2006, p. 78)

3.1.3. Diseño El diseño empleado en la presente investigación es no experimental porque la investigadora no ha manipulado las variables, las ha observado y estudiado como se presentan en la realidad.

Esquema de la investigación.



M: Muestra.

O: Indica las observaciones o mediciones obtenidas o realizadas en cada una de las variables.

X, Y: Representan las variables de investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

La población ha estado conformada por objetos y sujetos:

Objetos: Conformados por casos de ejecución coactiva durante los años 2015 al 2017 en la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco, según el cuadro siguiente:

| Año | Casos de Ejecución Coactiva | | | | Total |
|------|-----------------------------|---------|--------------|---------------------|-------|
| | Se remató | Se pagó | Se fraccionó | El deudor es moroso | |
| 2015 | 0 | 57 | 35 | 224 | 316 |
| 2016 | 0 | 136 | 128 | 900 | 1164 |
| 2017 | 0 | 345 | 180 | 1030 | 1555 |

Sujetos: El personal que labora en la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco, que corresponde a 5 personas.

322 Muestra. La población es finita, en tal sentido la muestra ha sido obtenida del siguiente modo:

Objetos. La población es amplia por ende la muestra ha sido obtenida por muestro probabilístico al azar, para tal efecto se ha utilizado la formula estadística, con un rango de probabilidad del 95.0% y margen de error del 5.0%, de modo estratificado por años, cuyo resultado es el siguiente:

| Año | Casos de Ejecución Coactiva |
|------------|------------------------------------|
| 2015 | 174 |
| 2016 | 290 |
| 2017 | 309 |

Sujetos. Al ser escasa la población se ha considerado como muestra al 100.0% de la misma por ende está conformada por los **05 trabajadores de la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pillcomarca – Huánuco.**

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la obtención de datos se han utilizado las técnicas e instrumentos que se detallan en el siguiente cuadro:

| TÉCNICAS | INSTRUMENTOS |
|--|---|
| Análisis documental, es decir la revisión de bibliografía como libros, artículos, para tal efecto se van a utilizar como instrumentos. | <ul style="list-style-type: none"> • Fichas de resumen • Fichas Bibliográficas. • Fichas de comentario |
| Encuesta que se aplicará a la muestra | <ul style="list-style-type: none"> • Cuestionario debidamente estructurado. |
| Análisis de casos | <ul style="list-style-type: none"> • Guía de análisis |

34. Procesamiento y análisis de la información.

Los métodos que se han utilizado en el presente trabajo de investigación fueron el método inductivo y deductivo. Estos procedimientos, a su vez, nos han permitido realizar el análisis y síntesis de los datos recogidos, relacionados con el tema.

IV. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

4.1.1. Encuesta a la muestra.

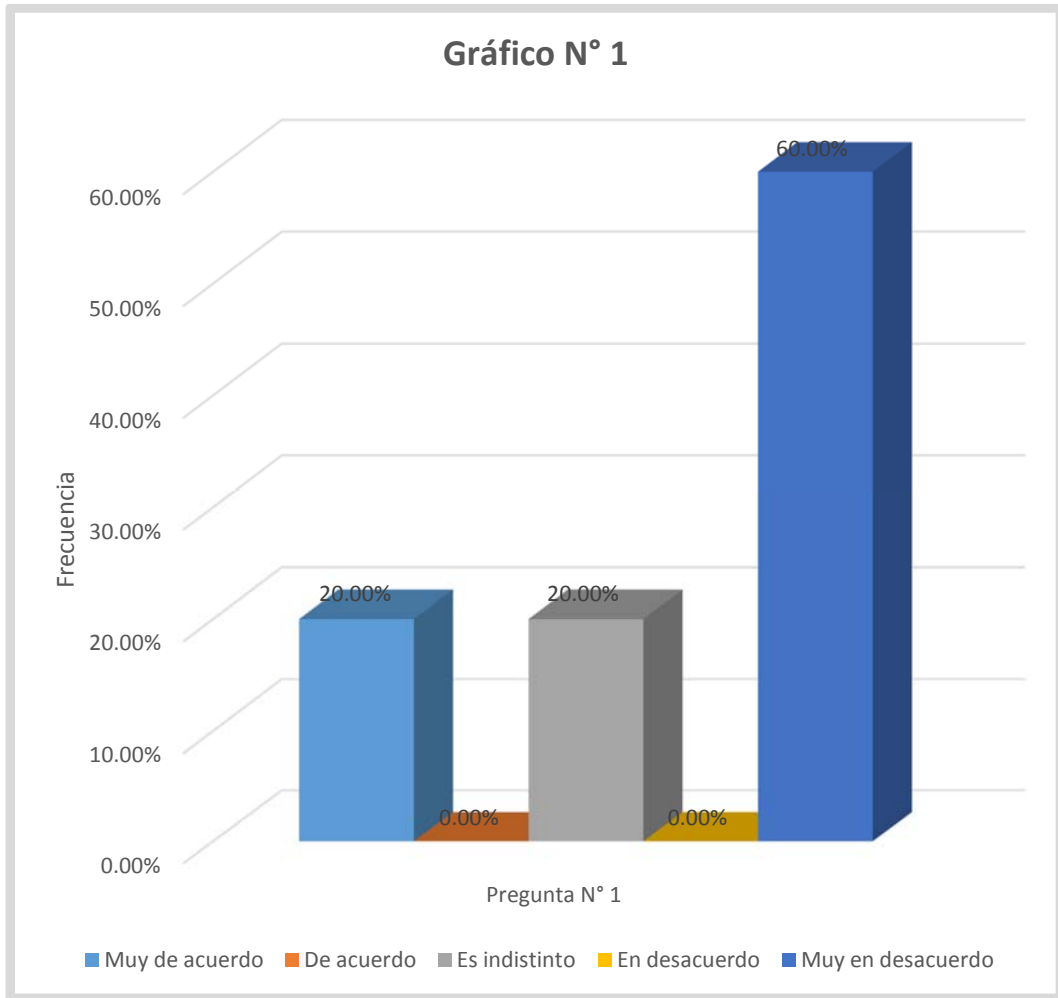
Tabla N° 1

Consideración de la muestra sobre la aplicación supletoria de las normas del proceso civil en el procedimiento de ejecución coactiva.

| Pregunta N° 1 | Muy de acuerdo | | De acuerdo | | Es indistinto | | En desacuerdo | | Muy en desacuerdo | |
|--|----------------|-------|------------|------|---------------|-------|---------------|------|-------------------|-------|
| | N | % | N | % | N | % | N | % | N | % |
| ¿Es correcto que en el proceso de ejecución coactiva de remate debe aplicarse de modo supletorio las normas del Código Procesal Civil? | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% | 3 | 60.0% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

A la primera pregunta aplicada a la muestra de estudio, el su mayoría que corresponde al 60.0% se mostró muy en desacuerdo que en el procedimiento de ejecución coactiva deba aplicarse de modo supletorio las normas del Código Procesal Civil, lo que en efecto es correcto, pues el procedimiento de ejecución coactiva tiene se base en el Derecho Administrativo, razón por la cual, para efecto de las ejecuciones coactivas requiere que se cuente con una normatividad propia, en sentido contrario ha respondido el 20.0% y para otro porcentaje igual del 20.0% le es indistinto.

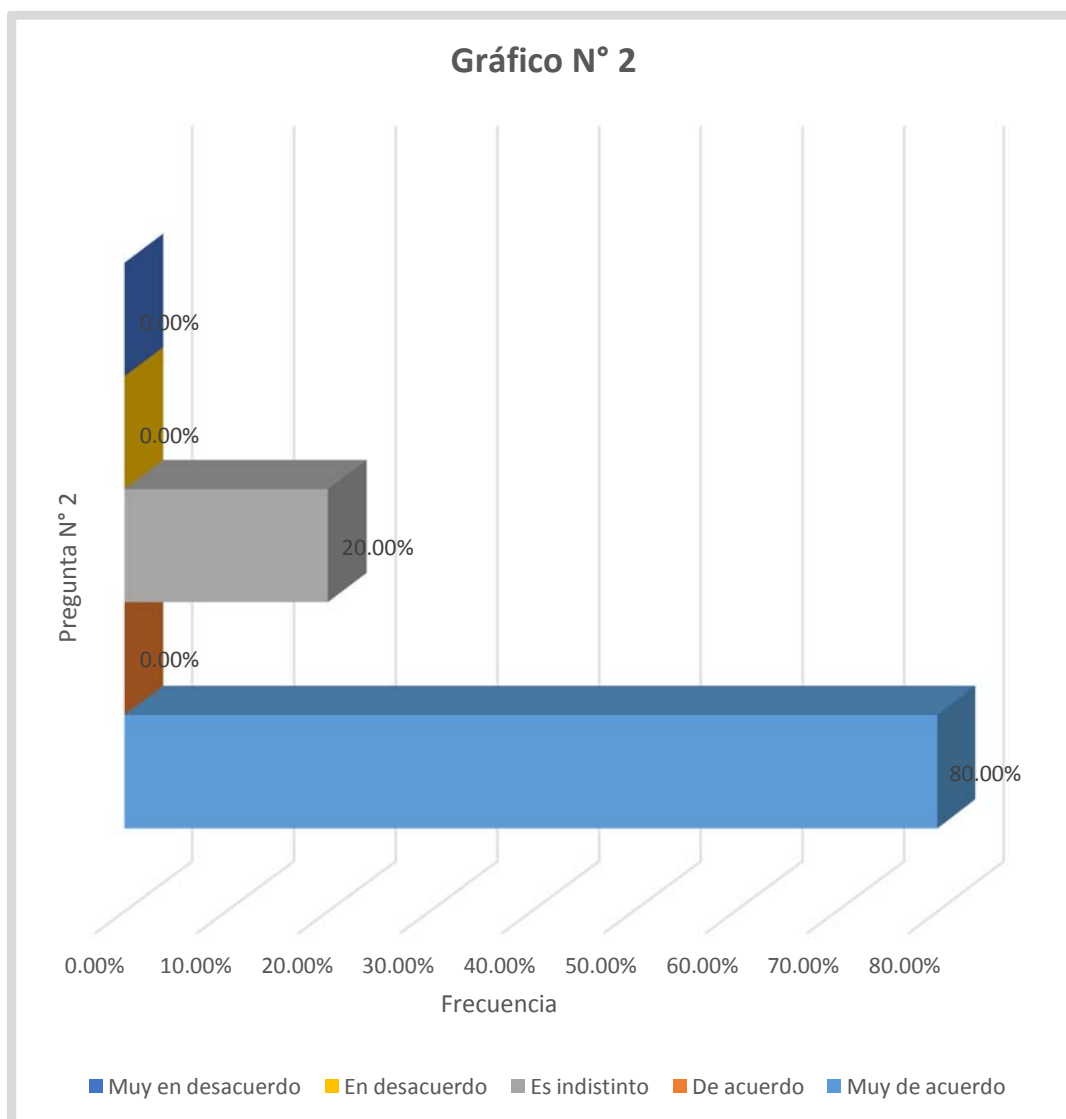
Tabla N° 2

Consideración de la muestra respecto a que el procedimiento de ejecución coactiva de remate, debe tener un reglamento propio.

| Pregunta N° 2 | Muy de acuerdo | | De acuerdo | | Es indistinto | | En desacuerdo | | Muy en desacuerdo | |
|---|----------------|-------|------------|------|---------------|-------|---------------|------|-------------------|------|
| | N | % | N | % | N | % | N | % | N | % |
| ¿Considera Ud. que el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes debe tener un reglamento propio que efectivice la recuperación de la deuda? | 4 | 80.0% | 0 | 0.0% | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

Respecto a la segunda pregunta aplicada a la muestra de estudio, de modo correcto, el 80.0% de la muestra está muy de acuerdo en que el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes debe tener un reglamento propio que efectivice la recuperación de la deuda, sólo para el 20.0% le es indistinto.

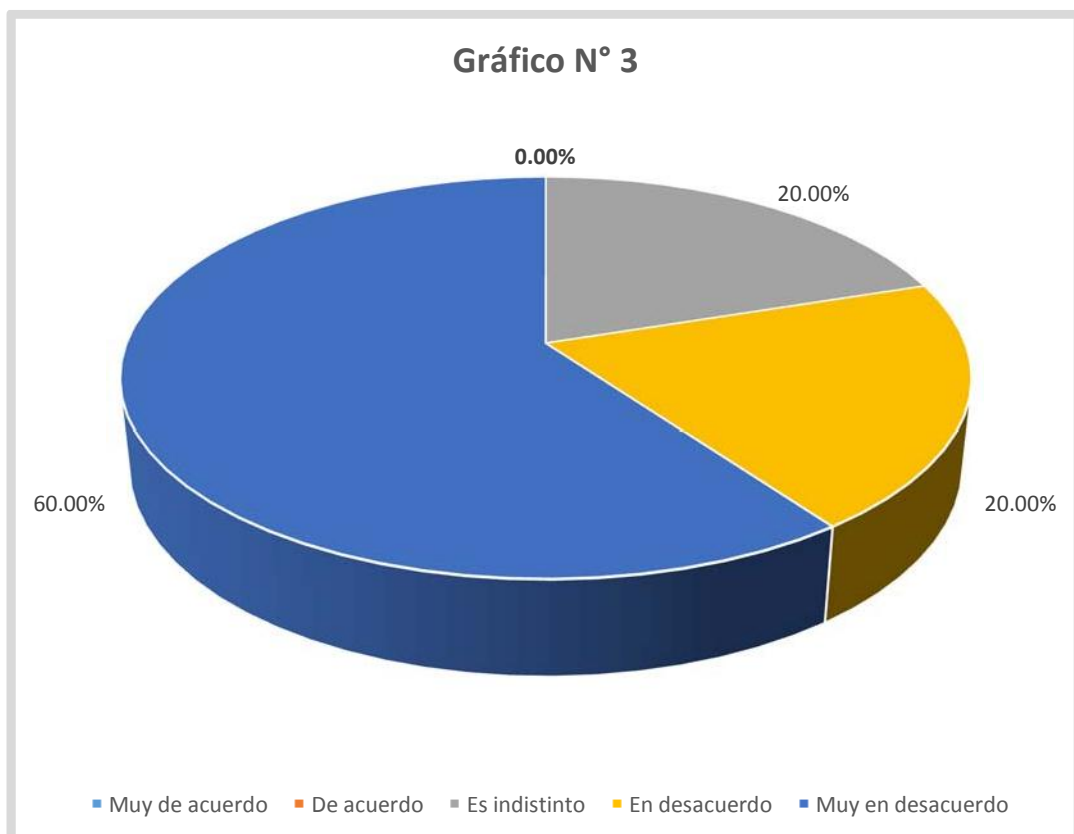
Tabla N° 3

Consideración de la muestra sobre el nombramiento de un martillero para el remate.

| Pregunta N° | Muy de acuerdo | | De acuerdo | | Es indistinto | | En desacuerdo | | Muy en desacuerdo | |
|---|----------------|------|------------|------|---------------|-------|---------------|-------|-------------------|-------|
| | N | % | N | % | N | % | N | % | N | % |
| 3 | | | | | | | | | | |
| ¿Considera Ud. que es correcto que se nombre un martillero para ejecutar el remate? | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 1 | 20.0% | 1 | 20.0% | 3 | 60.0% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

A la tercera pregunta formulada a la muestra, el 60.0% ha considerado estar muy en desacuerdo y el 20.0% en desacuerdo, que se tenga que nombrar un martillero público para ejecutar el remate, lo que es correcto ya que el martillero cobra un porcentaje por como honorarios y si la suma no es muy alta, no va a concurrir, por ende, los remates no se pueden ejecutar, por su parte sólo para el 20.0% le es indistinto.

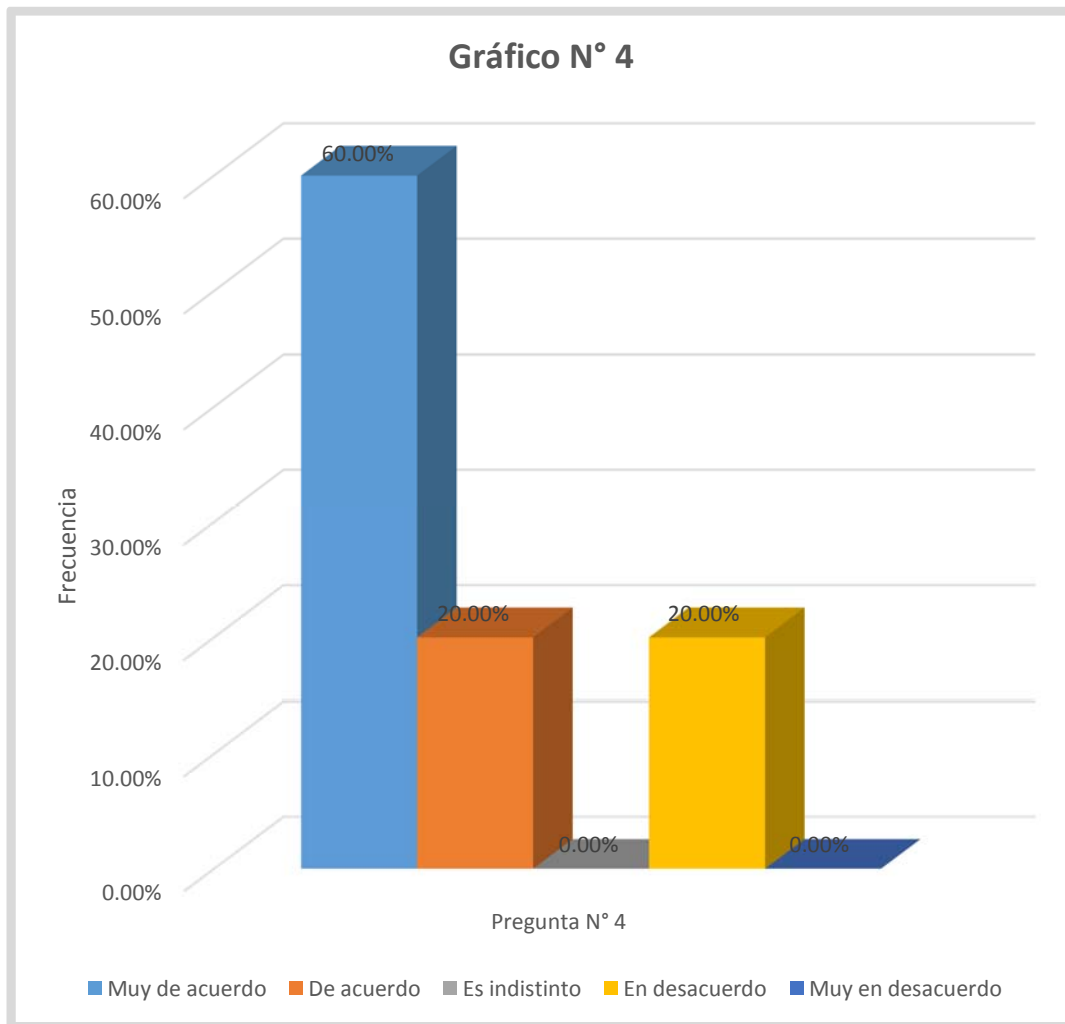
Tabla N° 4

Consideración de la muestra sobre la falta de ejecución de los remates.

| Pregunta N° 4 | Muy de acuerdo | | De acuerdo | | Es indistinto | | En desacuerdo | | Muy en desacuerdo | |
|---|----------------|-------|------------|-------|---------------|------|---------------|-------|-------------------|------|
| | N | % | N | % | N | % | N | % | N | % |
| ¿Considera Ud. que la situación anterior es una de las causas por las que los remates no se ejecutan y por ende no se recupera de deuda, por lo tanto el remate debería ser ejecutado por el Ejecutor Coactivo? | 3 | 60.0% | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

De la cuarta pregunta aplicada a la muestra de estudio se desprende que correctamente el 60.0% está muy de acuerdo y el 20.0% de acuerdo, que el nombramiento de martillero público es una de las causas por las que los remates no se ejecutan, razón por la cual no se logra recuperar la deuda, por lo tanto el remate debería ser ejecutado por el Ejecutor Coactivo; en sentido contrario, sólo el 20.0% se mostró en desacuerdo.

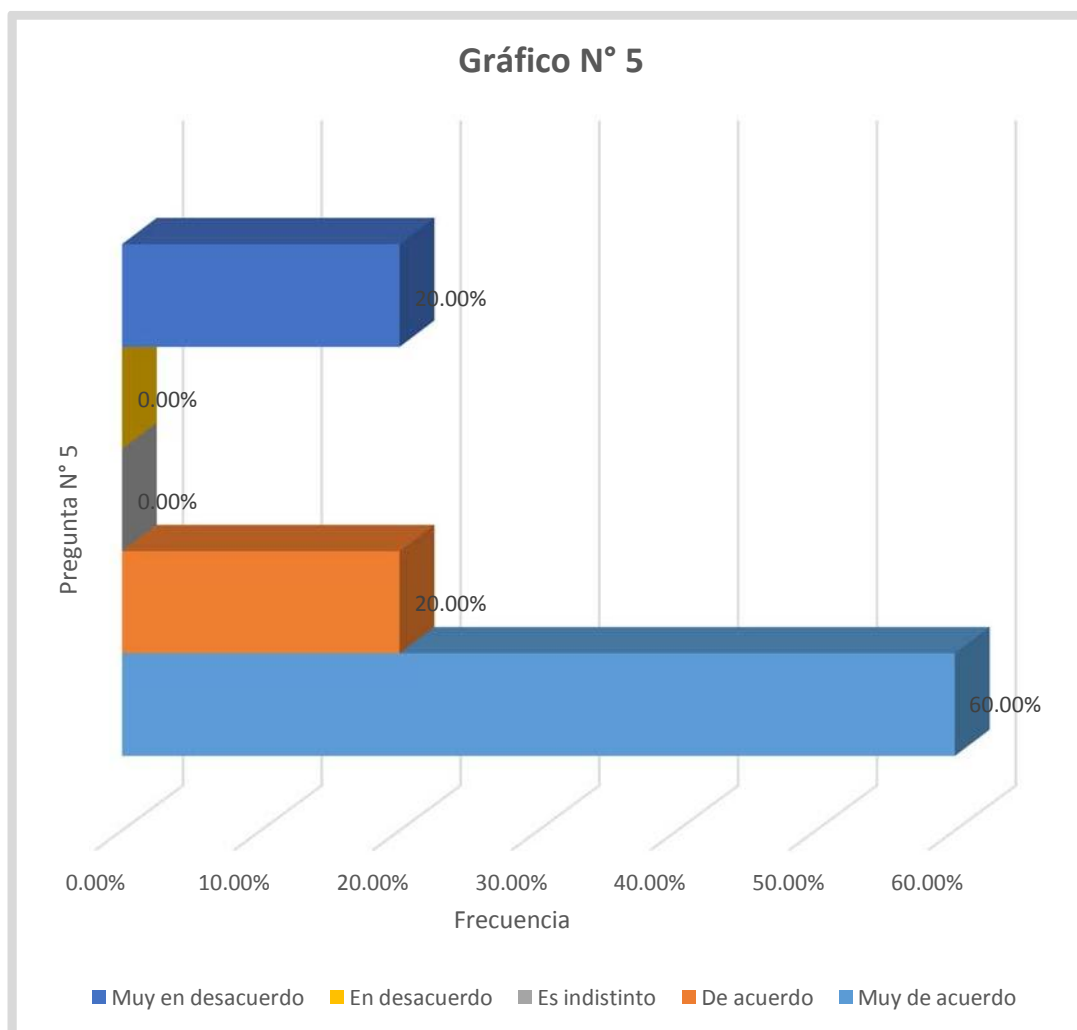
Tabla N° 5

Consideración de la muestra sobre la tasación del bien por parte del ejecutor coactivo.

| Pregunta N° | Muy de acuerdo | | De acuerdo | | Es indistinto | | En desacuerdo | | Muy en desacuerdo | |
|--|----------------|-------|------------|-------|---------------|------|---------------|------|-------------------|-------|
| | N | % | N | % | N | % | N | % | N | % |
| 5 | | | | | | | | | | |
| ¿Considera Ud. que cuando es el mismo ejecutor coactivo quien tasa el valor de los bienes embargados es una circunstancia por la cual no se recupera la deuda? | 3 | 60.0% | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 1 | 20.0% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

La sexta pregunta aplicada a la muestra sobre su consideración respecto a que el mismo ejecutor coactivo es quien tasa el valor de los bienes embargados corresponde a una circunstancia por la cual no se recupera la deuda, en efecto de modo correcto el 60.0% se mostró muy de acuerdo y el 20.0% de acuerdo, lo que es correcto, pues resulta obvio que el ejecutor es parte en el proceso, por ende nunca va a emitir una tasación real respecto a los bienes embargados, sino un valor menor, razón por la cual debe existir un perito tasador de bienes; en sentido opuesto el 20.0% se mostró muy en desacuerdo.

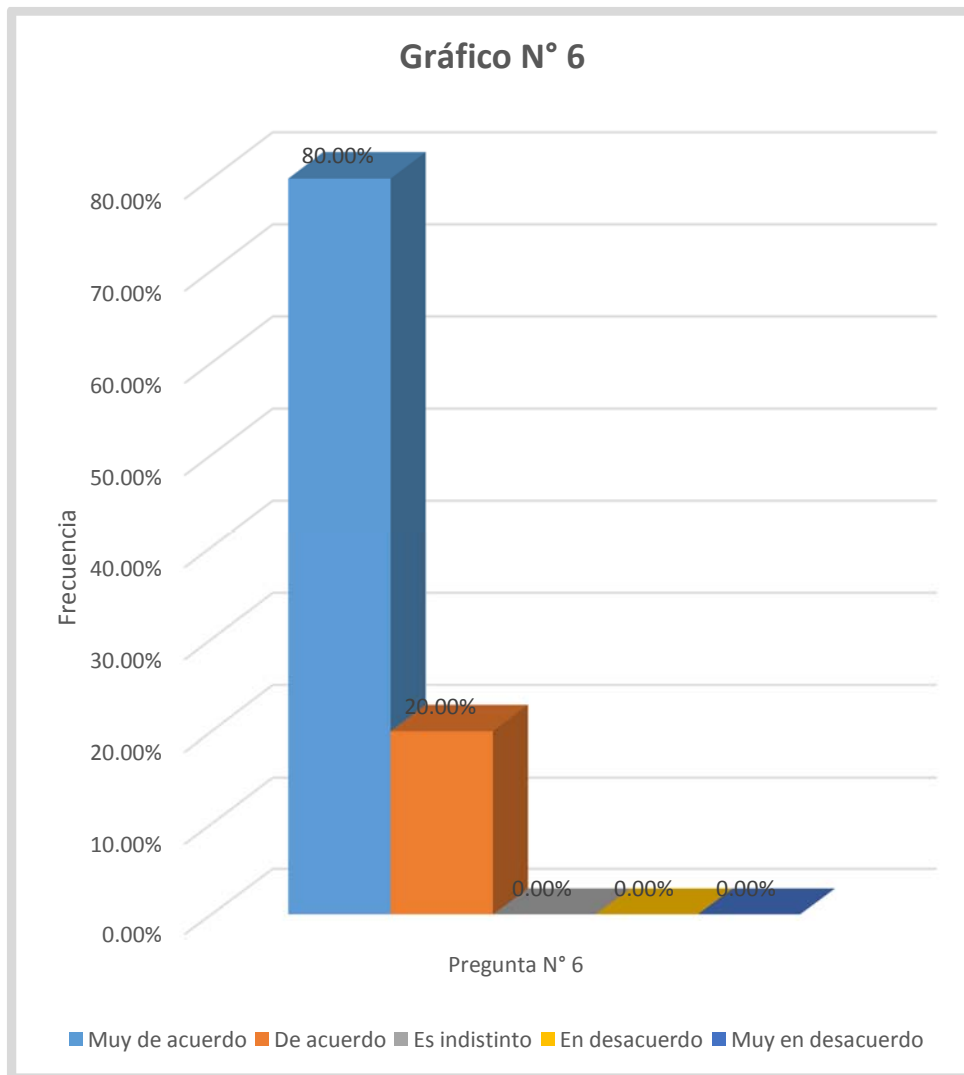
Tabla N° 6

Consideración de la muestra sobre un perito o tasador para valorizar los bienes embargados.

| Pregunta N° 6 | Muy de acuerdo | | De acuerdo | | Es indistinto | | En desacuerdo | | Muy en desacuerdo | |
|---|----------------|-------|------------|-------|---------------|------|---------------|------|-------------------|------|
| | N | % | N | % | N | % | N | % | N | % |
| ¿Considera Ud. que debe haber un perito o tasador para valorizar los bienes embargados? | 4 | 80.0% | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

A la sexta pregunta aplicada a la muestra, el 80.0% está muy de acuerdo y el 20.0% de acuerdo que debe haber un perito tasador para valorizar de modo independiente los bienes embargados, lo que es correcto, pues de hacerlo el mismo ejecutor coactivo, ya existe un conflicto de intereses, ya que no puede ser juez y parte a la vez.

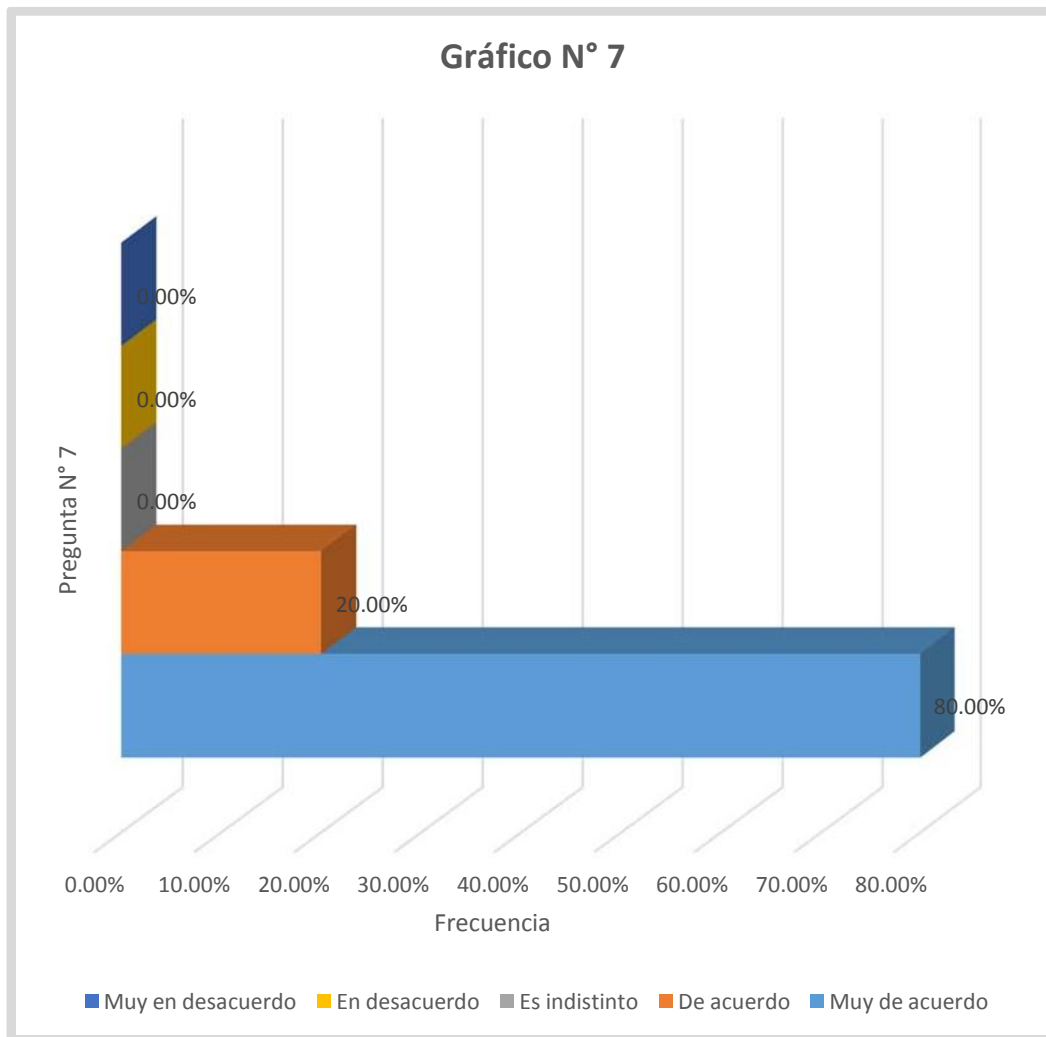
Tabla N° 7

Consideración de la muestra el deterioro de bienes embargados no rematados.

| Pregunta N° 7 | Muy de acuerdo | | De acuerdo | | Es indistinto | | En desacuerdo | | Muy en desacuerdo | |
|--|----------------|-------|------------|-------|---------------|------|---------------|------|-------------------|------|
| | N | % | N | % | N | % | N | % | N | % |
| ¿Considera Ud. que los bienes embargados que no pueden ser rematados se deterioran en los ambientes de la Municipalidad, lo que perjudica la recuperación de la deuda? | 4 | 80.0% | 1 | 20.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

Respecto a la séptima pregunta, el 80.0% de la muestra está muy de acuerdo y el 20.0% de acuerdo que los bienes embargados que no pueden ser rematados se deterioran en los ambientes de la Municipalidad lo que perjudica la recuperación de la deuda, lo que es correcto, pues en efecto ocupan espacio, sin el menor cuidado, y al no ser rematados oportunamente, se deterioran perdiendo su valor por ende no se logra la recuperación de la deuda.

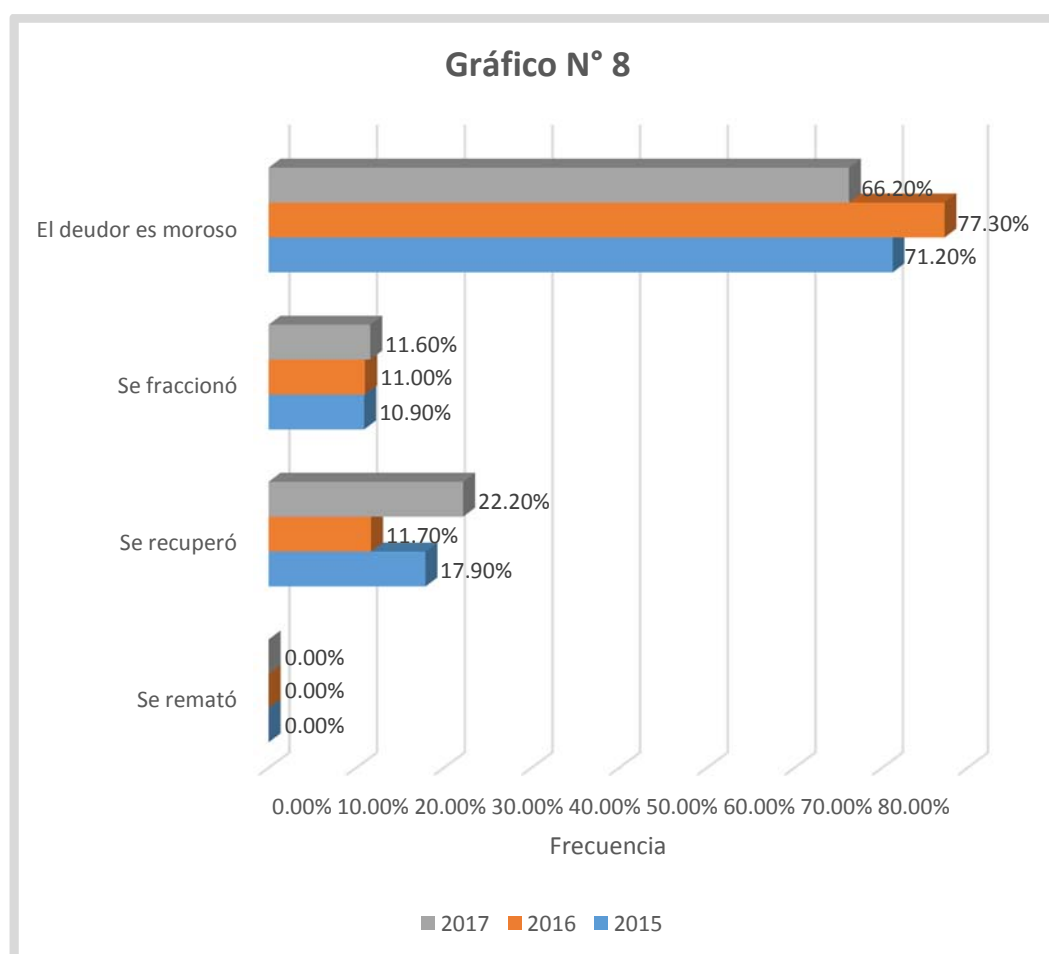
4.1.2 Observación de Casos

Tabla N° 8

| Año | Remate | | | | | | Recuperación de deuda | | | |
|------|-----------|------|------------|-------|-----------------|-------|-----------------------|----------------|---------------------|-------|
| | Se remató | | Se pagaron | | Se fraccionaron | | Recuperó | No se recuperó | El deudor es moroso | |
| | N | % | N | % | N | % | | | N | % |
| 2015 | 0 | 0.0% | 31 | 17.9% | 19 | 10.9% | 41,480.23 | 318,928.62 | 124 | 71.2% |
| 2016 | 0 | 0.0% | 34 | 11.7% | 32 | 11.0% | 143,760.60 | 433,551.14 | 224 | 77.3% |
| 2017 | 0 | 0.0% | 69 | 22.2% | 36 | 11.6% | 143,760.60 | 260,208.45 | 204 | 66.2% |

Elaboración. Tesista

Fuente. Muestra encuestada



Análisis de Resultados

De la observación de casos de procedimiento de ejecución coactiva tramitados en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco durante el 2015, 2016 y 2017, se ha obtenido como resultados que en ningún caso se efectivizó el remate de bienes embargados, pues de la observación se ha obtenido el 0.0% en los tres años; respecto a los deudores que pagaron su deuda se tiene que durante el 2015 fue el 17.9%, en el 2016 el 11.7% y en el 2017 22.2%, por ende no se ha logrado una recuperación efectiva; se han obtenido datos de fraccionamiento de deuda que en 2015 fue de 10.9%, en el 2016 del 11.0% y en 2017 de 11.6%, ello se refleja además en los montos de recuperación de deuda en la oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, durante el 2015 fue de S/. 41,480.23, mientras que lo no recuperado corresponde a S/. 318,928.62; en el 2016 lo recuperado asciende a S/. 143,760.60 y no recuperado a S/. 433,551.14 y en el 2017 se logró la recuperación de S/ 143,760.60 mientras que lo no recuperado fue de S/. 260,208.60; de ello se colige que los procedimientos de ejecución coactiva no nos efectivos, pues existen deudas muy altas que no son recuperadas, deviniendo en altos porcentajes de morosidad pues durante el 2015 fue de 71.2%, en el 2016 de 77.3% y en el 2017 de 66.2%.

4.2. **Contrastación de hipótesis**

Al inicio de la presente investigación se han formulado las hipótesis específicas, las mismas que luego de haber observado los casos de ejecución coactiva, tramitados durante el 2015, 2016 y 2017 en la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, además de haber encuestado a la muestra, ha sido comprobadas.

La primera hipótesis específica fue formulada en el siguiente sentido:

La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por el ejecutor coactivo se relaciona con la recuperación de la deuda en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco 2015 – 2017.

A tal comprobación se ha arribado a partir de la encuesta aplicada a la muestra, correspondiente a la tercera, cuarta y quinta pregunta, pues la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate, no debe ser realizado por un martillero público, pues estos funcionarios perciben sus honorarios en una cantidad porcentual al valor del remate, razón para entender que no se van a trasladar hasta esta ciudad por montos mínimos que no compensa a su función, (ver Tabla N° 3); por ende, de ello se colige que ante tal circunstancia los remates no se ejecutan, razón por la cual la deuda no recupera, proponiendo que el remate sea realizado por el ejecutor coactivo, de ese modo se ha pronunciado el 80.0% de la muestra, (60.0% muy de acuerdo y 20.0% de acuerdo), ver Tabla 4; siguiendo este orden de ideas, se propone también que se designe un perito para tasar el bien embargado, pues esta función no la debe efectuar el mismo ejecutor coactivo, pues al ser parte en el proceso, es obvio que la tasación del bien

no va a ser la real, sino un valor menor, de ese modo se ha pronunciado el 80.0% de la muestra, (60.0% muy de acuerdo y 20.0% de acuerdo), ver Tabla N° 5.

La segunda hipótesis específica formulada en el siguiente sentido: **La simplificación del procedimiento de ejecución coactivo de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados los que va a lograrse con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 – 2017.**

A tal comprobación se ha arribado con la encuesta aplicada a la muestra conformada, sobre todo respecto a la sexta y séptima pregunta, pues la simplificación de este procedimiento orientado a la ejecución coactivo, debe permitir que efectivamente se logre la recuperación de la deuda, para tal efecto frente a los bienes embargados, resulta necesario que un perito tasador distinto al ejecutor coactivo sea quien valore los bienes, pues lo realizará de modo objetivo y estableciendo valores que permitan la efectivización de remate, de ese modo se ha pronunciado el 100.0% de la muestra (80.0% muy de acuerdo y 20.0% de acuerdo), ver Tabla N° 6; por otro lado la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva, permitirá que los bienes embargados sean rematados oportunamente; pues lo que está sucediendo es que los bienes no rematados son almacenados en ambientes inapropiados, por ende los bienes se deterioran, lo que perjudica el proceso de recuperación del bien, de ese modo se ha pronunciado el 100.0% de la muestra (80.0% muy de acuerdo y 20.0% de acuerdo), ver Tabla 7.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados

Al inicio de la presente investigación se formuló como hipótesis general lo siguiente: **La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 – 2017.**

A la luz de los resultados obtenidos, tanto de la encuesta aplicada a la muestra y de la observación directa de casos de ejecución coactiva se ha logrado comprobar la hipótesis general pues, así como se encuentra planteada la normatividad respecto al tema de le ejecución coactiva, durante los años 2015 al 2017 no se han realizado remates, los deudores que han pagado son porcentajes mínimos (17.9% en el 2015, 11.7% en el 2016 y 22.2% en el 2017), así como los que han fraccionado sus deudas (10.9% en el 2015, 11.0% en el 2016 y 11.6% en el 2017), razón por la cual los montos recuperados son mínimos; pero si existe altos porcentajes de morosidad como el 71.2% en el 2015, 77.3% en el 2016 y 66.2% en el 2017; (ver Tabla N° 8); frente a esta situación se requiere una norma jurídica especial que simplifique el procedimiento de ejecución coactiva, ya la aplicación supletoria del Código Procesal Civil, para casos que devienen del proceso administrativo no resulta lo más adecuado, de ese modo también lo ha considerado el 60.0% de la muestra, (ver Tabla 1); por ende, es necesario que se cuente con un reglamento propio para su efectivización como lo ha precisado el 80.0% de la muestra, (ver Tabla N° 2).

Si bien en cierto el procedimiento de ejecución coactiva, se encuentra orientado a la facultad que tienen las entidades públicas de ejercer su autotutela, en lugar de recurrir al Poder Judicial, para el pago de una acreencia o deuda mediante la ejecución forzosa que la ley le otorga a las administración pública, lo que es correcto, pero la normativa debe modernizarse a efectos que la recaudación sea más dinámica, (Chávez Rojas, R., 2017, pág. 131).

En tal sentido coincidimos con Ramos Arisaca, (2015) quien en su tesis de grado, concluye que:

“El proceso de recuperación tributaria por actividad coactiva no es óptima, sólo regular, por ende se requiere mejorar el sistema normativa para lograr una recaudación adecuada de la deuda tributaria, por ende el procedimiento de cobranza coactiva tiene que ser flexible, mediante metas y estrategias definidas, se requiere además un adecuado soporte informático para lograr la eficacia de la recuperación, (pág. 102).

En efecto, tal y como proponemos en esta tesis es necesario mejorar la normativa del procedimiento coactivo, simplificándolo para lograr mayor recaudación; en el mismo sentido es necesario mejorar el sistema de las entidades públicas como los gobiernos locales, en este caso la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, para lograr sus metas programadas en recaudación tributaria, mediante incentivos o programas de fraccionamiento, para evitar que las deudas pasen a cobranza coactiva, (Huaycha, C. 2015, pág. 97).

5.1.2. Propuesta de solución del problema

El problema genera que se ha planteado al inicio de la presente investigación se formuló en el siguiente sentido: **¿En qué medida la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 – 2017?**

Comprobadas las hipótesis, tanto general como específicas, se propone como solución del problema planteado en la necesidad la normativa y reglamentos del procedimiento de ejecución coactiva sea específica, es decir que no se tenga que aplicar norma supletorias como es el caso del Código Procesal Civil, sino por el contrario que prevea que el proceso de remate debe ser ejecutado por el mismo ejecutor coactivo, que el tasador sea una persona ajena, ello promoverá y coadyuvara en la ejecución del remate y por ende en la recuperación de la deuda, con ello también se va a evitar que los bienes embargados, pero no rematados se deterioren en los ambientes de la Municipalidad, perdiendo su valor real; es decir que el procedimiento de ejecución coactiva, como ejercicio de la autotutela para cobro de acreencias que la ley otorga a las entidades públicas, tenga una normatividad propia, que sea simple, dinámica y eficaz, (Ramos A., 2015, pág. 99)

1.1.3. Formulación de nueva hipótesis.

Se plantea como nueva hipótesis: sí el procedimiento de ejecución coactiva se simplifica, mediante un reglamento propio, se logrará mejores estándares de recuperación de la deuda en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco.

CONCLUSIONES

Primera Conclusión

La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona de modo significativo con la permitiendo la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 – 2017, mediante una norma propia que sea más simple y ágil como, por ejemplo que el remate sea realizado por el propio ejecutor coactivo, y no por martillero público, sin necesidad de adoptar de modo supletorio las normas del Código Procesal Civil, lo que va a redundar, también en la evitación que los bienes embargados se deterioren en la medida que no se efectivizan los remates.

Segunda Conclusión

Se logró de determinar que la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por el ejecutor coactivo se relaciona significativamente con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 – 2017, pues ya no sería necesario que se nombre un martillero público, quien cobra sus honorarios, quienes, muchas veces por el monto del remate no aceptan el cargo, generando dilaciones que van en contra del proceso de recuperación de deuda.

Tercera Conclusión

Se logró establecer que la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados se relaciona significativamente con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 – 2017, ello porque si la norma es más simple y eficaz los remates públicos se realizarán de modo efectivo, logrando la recuperación de la deuda, y evitando que los bienes embargados se deterioren en perjuicio del ente acreedor, en este caso la municipalidad.

RECOMENDACIONES

Primera Recomendación

Se sugiere que el Poder Legislativo simplifique el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes, mediante una norma propia más ágil y eficaz para lograr la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 – 2017

Segunda Recomendación

Se sugiere que la norma especial de simplificación de ejecución coactiva de remate establezca que el procedimiento de remate de bienes sea realizado por el ejecutor coactivo se relaciona con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017

Tercera Recomendación

Se sugiere que la norma especial de simplificación de ejecución coactiva de remate nombre un tasador de bienes a efectos de evitar el deterioro de bienes embargados lo que va a lograrse con recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARANGUENA FANEGO, Coral. (1991). *Teoría General de las Medidas Cautelares reales en el proceso penal español*. (1º. ed.). Barcelona: Bosch.
- BIELSA, Rafael. (1956). *Tratado de derecho administrativo. Tomo IV*. (5º. ed.). Buenos Aires: Editora Argentina.
- BOQUERA, Oliver. (1996). *Derecho Administrativo*. (10º. ed.). Madrid: Tecnos.
- CANOSA, Armando. (1996). *Los Recursos Administrativos*. (1º. ed.). Buenos Aires: Ábaco de Rodolfo Desalma.
- CABRERA VÁSQUEZ, Marco Antonio. (2005). *Los Recursos Impugnativos Administrativos en La Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444: Vía Administrativa*. (1º. ed.). Lima: Iberoamericana E.I.R.L.
- CALAMANDREI, Piero. (1945). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires. Bibliografía Argentina S.A.
- CALVO ORTEGA, R. (2001). *Curso de Derecho Financiero I. Derecho tributario*. (8º. ed.). Madrid: Civitas.
- CARNELUTTI, Francesco (1973). *Instituciones del Proceso Civil. Vol. I*. Buenos Aires: EJE A
- CAZAU, P. (2006). *Metodología de la investigación en ciencias sociales*. (3º Ed.). Buenos Aires: Ara
- DANÓS ORDOÑES, Jorge. (1999). *El Procedimiento de Ejecución Coactiva*. (1º. ed.). Lima: Gaceta Jurídica Editores.
- DE LA GARZA, Sergio Francisco. (1983). *“Derecho Financiero Mexicano”*. Tomo II. (12º ed.). México: Editorial Porrúa S.A.

ESCOBAR A. Constantino; *Derecho Municipal*. La Paz – Bolivia: EJT Editorial Jurídica.

EVANS, James & LINDSAY, William. (2000). *Administración y Control de la Calidad*. (7º. ed.). México. Grupo Editorial Iberoamérica S.A. de C.V.

FERNÁNDEZ MARTINEZ, R. J. (2002). *Derecho fiscal*. (1º. ed.). México: McGraw-Hill.

FLORES POLO, Pedro. (1986). *Derecho Financiero y Tributario Peruano*. (2º. ed.). Lima: Ocurra S.A.

FLORES SORIA, Jaime. (2007). *Auditoria Tributaria- Procedimientos y técnicas de Auditoria tributaria-teoría y práctica*. (1º. ed.). Lima: CECOF Asesores.

GARCÍA DOMINGUEZ, Miguel Ángel. (1985). *Teoría de la infracción fiscal*. (1º. ed.). México: Cárdenas.

GARCÍA ENTERRÍA, Eduardo, (1996). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Editorial Civitas

GALVEZ ROSASCO, José. (2007). *Fiscalización Tributaria*. (1º. ed.). Lima: Contadores & empresas.

GIULIANI FONROUGE, Carlos. (2002). *Derecho Financiero. 4 Ed.* Buenos Aires: D Palma

HERNÁNDEZ SAMPIERI, J. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*, (3º Ed). México. Mc. Hill

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (1998). *Procedimiento Coactivo: Municipalidad-Sunat-Aduanas-Senati-Ipss*. (1º. ed.). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

HOEBEL, Adamson. (1964). *La Ley del Hombre Primitivo*. (1º. ed.). Manchester: Harvard University Press.

- JOHNSON Gerry y SCHOLES, Kevan. (1999.) *Dirección Estratégica*. (1º. ed.).
Madrid: Prentice May International Ltd.
- JOVÉ, María Ángeles, (1995), *Medidas cautelares en el proceso civil*. Barcelona:
Bosch
- KOONTZ / O'DONNELL. (1990). *Curso de Administración Moderna- Un análisis de
sistemas y contingencias de las funciones administrativas*. (1º. ed.). México.
Litográfica Ingramex S.A.
- LA FUENTE BENACHES, Mercedes. (1992). *La ejecución forzosa de los actos
administrativos por la Administración Pública*. (1º. ed.). Madrid: Tecnos.
- LOMELÍ CERREZO, Margarita. (1961). *El poder sancionador de la administración
pública en materia fiscal*. (1º. ed.). México: Compañía Editorial Continental.
- MARTINEZ LAGO, Miguel Ángel y GARCÍA DE LA MORA, L. (2010). *Lecciones de
derecho financiero y tributario*. (7º. ed.). Madrid: Estudios Financieros.
- MENDOZA UGARTE, A. (2017). *La ejecución coactiva*, 2 Ed. Lima: Jurista Editores
- MERINO ANTIGUEDAD, J. M. (2001). *Esquemas de derecho tributario*. (1º. ed.).
Bilbao: Universidad de Deusto.
- MORON URBINA, Juan Carlos. (2005). *La suspensión de la cobranza coactiva por
la interposición de la demanda contenciosa administrativa. Una apreciación
constitucional*. En *Actualidad Jurídica*. Tomo 142. Lima Gaceta Jurídica.
- PONCE GÓMEZ, F. y PONCE CASTILLO, R. (2003). *Derecho fiscal*. (6º. ed.).
México: Banca y Comercio.
- PORRAS LÓPEZ, Armando. (1972). *Derecho Fiscal*. (2º. ed.). México: Porrúa.
- QUINTANA ROLDÁN, Carlos, (1994), *Derecho Municipal*. México: Porrúa
- RENDON HUERTA BARRERA, Teresita. (1985). *Derecho Municipal*. México:
Porrúa

- ROBBINS STEPHEN. (2000). *Fundamentos de Administración*. (6º. ed.). México: Prentice Hall Hispanoamericana, SA.
- RODRIGUEZ LOBATO, R. (1998). *Derecho Fiscal*. (1º. ed.). México: Oxford University Press.
- STONER, Freeman Gilbert. (2000). *Administración*. (6º. ed.). México. Compañía Editorial Continental SA. De CV.
- SAEZ RAMÍREZ, Silvia y GOMEZ CAMBRONERO, Luis. (2007). *Sistema de mejora continua de la calidad*. (1º. ed.). Madrid: Universitat de valencia
- SAINZ DE BUJANDA, Fernando. (1993) *Lecciones de Derecho Financiero* (10º ed.). Madrid: Universidad Complutense.
- TAGLE SÁNCHEZ María del Carmen. (2003). *El ciclo económico y la recaudación tributaria en el Perú 1993-2001*. (1º. ed.). Cuzco - Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad. UNSAAC- Facultad de Economía
- VILLEGAS, Héctor. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. (4º ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

REVISTAS CONSULTADAS:

- BAHAMON DE QUINTEROS, Mery (2011). *Análisis de las contingencias tributarias generadas por la presentación de una Declaración Jurada Rectificatoria*. Libro *Aplicación del Impuesto a la Renta 2011, enero*. Lima: Gaceta Jurídica.
- CARRARAS LLANSANAS, J. (1995), *Las medidas cautelares del artículo 1428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. En *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Bosh
- CHAPARRO LUY, Aldo y ALVA MATTEUCCI, Mario. (2001). *“Los pensionistas y el beneficio contenido en el Impuesto Predial. Análisis de la legislación*

vigente". *Revista Análisis Tributario. Volumen XIV – N° 166, noviembre.*
Lima: Grupo Aele.

DIAZ NUÑEZ Remberto. (2011). *Comprobantes Fiscales ¿Cuál es su Efectividad para Prevenir el Fraude a la Administración Tributaria?". Revista Instituto de Auditores Forenses-IDEAF, marzo. Santo Domingo.*

LONDON ARENAS Camilo Ernesto. (2010). *Los deberes formales tributarios en Venezuela. Revista Gerencia y Tributos, julio. Venezuela.*

NIMA NIMA, Elizabeth. (2012). *Las medidas cautelares en un Procedimientos de Cobranza Coactiva. En Actualidad Tributaria. N° 138.*

TESIS CONSULTADAS:

ALARCÓN MELÉNDEZ, Jorge Miguel. (1971). El Procedimiento Administrativo De Cobranza Coactiva en el Perú. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

BENDEZU DÍAZ, Carlos E. (1975). El Procedimiento Coactivo. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

CHÁVEZ ROJAS, R. (2017). La determinación de la responsabilidad civil del auxiliar coactivo dentro del procedimiento de ejecución coactiva. (<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7962/Tesis%20Maestr%C3%ADaX%20-%20Ricardo%20Alberto%20Ch%C3%A1vez%20Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)

FLORES PACHERRES, M., (2016). *Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES en el Distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, Lima 2011 – 2012.* (<http://r> repositorio.

uladech.edu.pe /bitstream/ handle/1
23456789/1088/COBRANZAS_EJECUCIÓN_COACTIVA_FLORES_PACH
ERRES_MARITZA_ESTHER)

HUAYCHA CONDE, C. (2015). *Deuda tributaria de gobiernos locales y su incidencia en metas institucionales en las Provincias de Vilcas Huamán y Huanta, 2012 – 2014.* ([http:// repository. unsch.edu.pe /bitstream/handle/UNSCH/756/Tesis%20C157_Hua.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repository.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/756/Tesis%20C157_Hua.pdf?sequence=1&isAllowed=y))

RAMOS ARISACA, K. (2015). *Procedimiento de cobranza coactiva y su relación con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes de la Región Puno, periodo 2012 – 2014.* ([http:// repository. unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6597/EPG953-00953-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repository.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6597/EPG953-00953-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y))

PAGINAS WEB:

PECHO, MIGUEL. —Cobranza Coactiva o Ejecutiva. Perú. 2011.

<http://www.ciat.org/index.php/es/blog/item/57-cobranza-coactiva-oejecutiva.html>.

Página visitada el 09.11.2015.

WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE. “El Abuso del Derecho”. 2012.

http://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_del_derecho. Página visitada el
02.05.2012

ANEXOS



CUESTIONARIO

ENCUESTA PARA LA MUESTRA

La presente encuesta es anónima, y que tiene como fin la realización de una investigación científica, denominada “ **LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE REMATE Y LA RECUPERACIÓN DE DEUDA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA – HUÁNUCO, 2015 – 2017**”

Sírvase marcar con una X la respuesta que considere correcta de acuerdo al cuadro siguiente:

| a | b | c | d | e |
|----------------|------------|---------------|---------------|-------------------|
| Muy de acuerdo | De acuerdo | Es indistinto | En desacuerdo | Muy en desacuerdo |

1. ¿Es correcta en el procedimiento de ejecución coactiva de remate debe aplicarse de modo supletorio las normas del Código Procesal Civil?
2. ¿Considera Ud. el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes debe tener un reglamento propio que efectivice la recuperación de deuda?
3. ¿Considera Ud. que es correcto que se nombre un martillero público para ejecutar el remate?
4. ¿Considera Ud. que la situación anterior es una de las causas por las que los remates no se ejecutan y por ende no se recupera la deuda, y por lo tanto el remate debería ser ejecutado por el Ejecutor Coactivo?

5. ¿Considera que Ud. que cuando es el mismo ejecutor coactivo quien tasa el valor de los bienes embargados es una circunstancia por la cual no se recupera la deuda?
6. ¿Considera Ud. que debe haber un perito o tasador para valorizar de modo independiente los bienes embargados?
7. ¿Considera que los bienes embargados que no pueden ser rematados se deterioran en los ambientes de la Municipalidad, lo que perjudica la recuperación de la deuda?

Gracias.

GUÍA DE ANÁLISIS

Investigación: " LA SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE REMATE Y LA RECUPERACIÓN DE DEUDA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA – HUÁNUCO, 2015 – 2017"

| Año | Remate | | | Recuperación de deuda | | |
|------|-----------|---------|--------------|-----------------------|----------------|---------------------|
| | Se remató | Se pagó | Se fracciono | Recuperó | No se recuperó | El deudor es moroso |
| 2015 | | | | | | |
| 2016 | | | | | | |
| 2017 | | | | | | |

FOTOGRAFIAS DE LOS ENCUESTADOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA
" SIMPLIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE REMATE Y RECUPERACIÓN DE DEUDA, EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA – HUÁNUCO, 2015 – 2017"
RESPONSABLE: OFELIA ORIHUELA YLLATOPA

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|---|---|---|---|
| PG. ¿De qué manera la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017? | OG. Analizar el modo en que la simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca– Huánuco, 2015 - 2017 | HG. La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes se relaciona de modo significativo permitiendo la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017 | VARIABLE 1: Simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate | Encargado del remate Depósito de bienes embargados | Martillero Ejecutor coactivo Lugar Situación de los bienes |
| Problemas específicos PE1. ¿Cómo se relaciona el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por ejecutor coactivo con la recuperación de la | Objetivos específicos OE1. Determinar la relación entre el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por ejecutor coactivo con la recuperación de la deuda, en la | Hipótesis específicas HE1. La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes realizado por el ejecutor coactivo se relaciona significativamente con la recuperación de la | VARIABLE 2: Recuperación de la deuda | Efectividad Eficacia | Se recupera No se recupera Metas de recuperación Castigo de deudas |

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|
| <p>deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017?</p> <p>PE2. ¿Cómo se relaciona el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017?</p> | <p>Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017</p> <p>OE2. Establecer la relación entre el procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados con la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017</p> | <p>deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017</p> <p>HE2. La simplificación del procedimiento de ejecución coactiva de remate de bienes respecto a la evitación del deterioro de bienes embargados se relaciona significativamente logrando la recuperación de la deuda, en la Municipalidad Distrital de Pillco Marca – Huánuco, 2015 - 2017</p> | | | |
|--|---|---|--|--|--|